

**Acuerdo entre
la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (FUNDACIBA)
y el Departamento de Laboratorios de Salud Pública.-**

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de agosto de dos mil veintitrés, **POR UNA PARTE:** la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (FUNDACIBA), representada por David González, en su calidad de presidente del Consejo de Administración, con domicilio en Isidoro de María 1614 piso 6, Departamento de Montevideo, **Y POR OTRA PARTE:** el Departamento de Laboratorios de Salud Pública representado por Rosario San Martín, en su calidad de directora, con domicilio en Alfredo Navarro 3051, Departamento de Montevideo, acuerdan:

PRIMERO - ANTECEDENTES:

- Que la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Básicas (FUNDACIBA), no tiene fines de lucro y fue instituida por el Consejo Directivo Central de la UDELAR el 20 de julio de 2004 con el objetivo de apoyar y viabilizar las actividades científicas desarrolladas por los investigadores de la UDELAR.
- Que con fecha 4 de febrero de 2005 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó los Estatutos de esta Fundación y le reconoció su personería Jurídica inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el N° 9826 Folio 125 del Libro 18. Está entre las capacidades establecidas por sus estatutos fundacionales, el celebrar acuerdos o contratos públicos o privados, con instituciones nacionales o internacionales (artículo decimotercero, numeral F) en temas vinculados a la investigación en ciencias naturales y exactas.
- Que según lo establecido en el Artículo 2- de la Ley Orgánica Universitaria, le compete a la UDELAR impulsar la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general.
- Que es de interés la integración entre las instituciones, aspirando ambas a reforzar relaciones y acciones de cooperación en áreas de interés y beneficio social.
- Que el Departamento de Laboratorios de Salud Pública, es el Laboratorio de Referencia del Ministerio de Salud Pública cuya misión es la vigilancia nacional de las enfermedades transmisibles. Nuestros objetivos principales son: estudiar brotes epidémicos, situaciones de emergencia y establecer una línea de base sobre la incidencia y características de las enfermedades infecciosas que permita la toma de decisiones por el Ministerio.

SEGUNDO - OBJETIVO GENERAL: El presente Acuerdo tiene como objetivo principal contribuir el Departamento de Laboratorios de Salud Pública a través de actividades de asesoramiento y cooperación entre ambas instituciones.

TERCERO - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

El cumplimiento del presente Acuerdo viabilizará la ejecución de los fondos del Proyecto de Investigación titulado “GPS2: Global Pneumococcal Sequence Surveillance 2.0” financiado por la Bill and Melinda Gates Foundation, a través de *Genome Research Limited* (Wellcome Sanger Institute).

CUARTO - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de FUNDACIBA:

- A) Ejecutar los fondos establecidos en USD 5.792 (dólares americanos cinco mil setecientos noventa y dos) según las normas vigentes cumpliendo con el cronograma y presupuesto establecido entre Sanger y el Departamento de Laboratorios de Salud Pública.
- B) Mantener el correcto control y archivo de los comprobantes legales resultado de la ejecución de los fondos.
- C) Informar a Investiga.uy sobre la rendición y ejecución de los fondos, cuando sea solicitado.

Obligaciones del Departamento de Laboratorios:

- A) Designar a la Dra. Gabriela García como interlocutora responsable de articular con FUNDACIBA las autorizaciones de gastos y demás gestiones que se deriven de la ejecución del presente acuerdo.
- B) Brindar a FUNDACIBA toda la información y documentación necesaria para realizar los pagos estipulados y la correcta ejecución de los fondos.
- C) Autorizar a FUNDACIBA a retener USD 500 (dólares americanos quinientos).

QUINTO - VIGENCIA Y PLAZO:

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 3 de agosto de 2023 y se prolongará hasta 3 años; fecha en la que quedará rescindido de hecho y pleno derecho.

Las partes podrán acordar ampliar el plazo por períodos adicionales previa firma de un acuerdo que estipule los ajustes necesarios en los objetivos del convenio y obligaciones de ambas partes, así como el período de tiempo adicional por el que permanecerá vigente.

SEXTO - MORA: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, se operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni gestión particular alguna, por el solo vencimiento de los plazos prefijados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

SÉPTIMO - INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones pactadas a cargo de alguna de las partes se podrá dar lugar al inicio, previa constatación de las mismas, de la rescisión de este Acuerdo sin que la contraparte pueda proceder a cualquier tipo de reclamo.

OCTAVO - COMUNICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES:

Para todos los efectos que diere lugar este Acuerdo, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dra. Rosario San Martín
Directora
Departamento de Laboratorios
de Salud Pública

Dr. David González
Presidente
Consejo de Administración
FUNDACIBA